

CONSEJO DE POSGRADO

RESOLUCIÓN ESPE-CP-RES-2020-033

Referencia: Acta No. ESPE-CP-CSE-2020-009, sesión de 17 de noviembre de 2020

El Consejo de Posgrado, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 39 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior.- El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*

Que el Art. 355 de la Carta Magna establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;* en concordancia con el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural (...)”;*

Que el Art. 90 del Reglamento de Régimen Académico aprobado por el Consejo de Educación Superior reformando en resolución RPC-SO-16-NO.331-2020 DE 15 de julio de 2020 establece lo siguiente: *“Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en el plazo definido por la IES, contado a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. En caso de retiro, no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula. En el cuarto nivel o de posgrado, el retiro voluntario podrá realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más del treinta por ciento (30%) de las horas del componente de aprendizaje en contacto con el docente de la asignatura, curso o su equivalente (...). En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, la matrícula correspondiente a estas asignatura, cursos o sus equivalentes, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 90 del presente instrumento.”*

Que, el artículo 262 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, señala: *“Retiro de Asignaturas.- Un estudiante podrá solicitar al Consejo de Posgrado, el retiro en una o varias asignaturas, módulos o*

equivalentes con la voluntad de continuar o no en el programa o en todo el programa, que estuviere matriculado, cuando le ocurran situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, embarazo o situaciones similares debidamente documentadas, que le impidan continuar los estudios. En caso de que se apruebe el retiro, la matrícula quedará sin efecto y no se contabilizará para el número máximo de matrículas permitidas en este Reglamento”

Que, el artículo 263 del Reglamento ibídem, señala: *“Procedimiento para retiro. - El estudiante seguirá el siguiente procedimiento: a) El estudiante deberá presentar una solicitud al presidente del Consejo de Posgrado en un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas, de cada módulo, asignatura, curso o su equivalente, anexando la justificación correspondiente, especificando si el retiro es en una o varias asignaturas, módulos o equivalentes con su voluntad de continuar o no en el programa o en todo el programa. En caso de que el estudiante sea becado por la Universidad, deberá hacer constar este particular en la solicitud. b) El Consejo de Posgrado, analizará lo solicitado y si la justificación corresponde a las situaciones especificadas en el artículo anterior, aprobará la petición y emitirá una resolución especificando las asignaturas, módulos o sus equivalentes, incluyendo la voluntad del estudiante de continuar o no en el programa. c) El Presidente del Consejo de Posgrado, notificará a la dirección de la Unidad de Admisión y Registro, a la dirección de la Unidad de Finanzas, al presidente del Comité de Becas y al estudiante, la resolución. d) La Unidad de Admisión y Registro, procederá a registrar la aprobación de retiro en el sistema académico con la observación de Retiro/C.Posgrado en los módulos, asignaturas o sus equivalentes en las que se concedió el retiro. e) La Unidad de Finanzas, en caso de que el retiro se haya aprobado en una o varias asignaturas o módulos, con la voluntad del estudiante de continuar en el programa, registrará el retiro, quedando pendiente el pago de diferencia de matrícula por módulo, asignatura o su equivalente en caso que se produzca un incremento de precios a la fecha de reingreso. Si el retiro se aprobó en la totalidad del programa o en los módulos, asignaturas o su equivalente no cursados por la voluntad del estudiante de no continuar en el programa, tramitará la devolución del 90% del valor cancelado por concepto de matrícula en los módulos, asignaturas o sus equivalentes, no cursados. f) El Comité de Becas resolverá si se mantiene o no la beca y las condiciones económicas.”*

Que, la Disposición General Séptima del Instructivo No. ESPE-CP-2018-012 para regular la forma de cobro de las matrículas y aranceles a los estudiantes de los programas de cuarto nivel de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, publicado en Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2018-127 de 26 de noviembre de 2018, establece lo siguiente: *“en caso de retiro voluntario no se reembolsará ningún valor recibido por la institución”*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-UAJR-2020-0623-M de 02 de junio de 2020, el Dr. Erick Galarza, Coordinador Jurídico, remite un criterio jurídico, al Tcrn. Juan Carlos Polo, Director del Centro de Posgrados, en el que concluye lo siguiente: *“(…) De conformidad a la normativa antes expuesta, se evidencia que el Consejo de Posgrado, es el órgano competente para conocer y resolver las solicitudes de retiro con su correspondiente justificación, siendo necesario el análisis particular de cada caso para la toma de decisiones por parte del Consejo de Posgrados, el cual siempre deberá fundamentar su decisión de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES, y toda la normativa interna de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. El Consejo de Posgrado, debe analizar y determinar con la documentación presentada por el estudiante, el tipo de retiro y la fecha de solicitud del retiro; tomando en consideración que el estudiante al matricularse en un programa de posgrado, recibe en un documento las obligaciones que tiene como estudiante y la normativa que lo ampara, atado al conocimiento que tiene respecto a la planificación prevista y contratación de docentes que la Universidad debe cumplir como parte de la ejecución del*

programa de posgrado, que se realizan con antelación al desarrollo de las actividades académicas. Además, el Consejo de Posgrado debe verificar que el estudiante que solicite su retiro voluntario, cumpla el porcentaje establecido en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES; y su solicitud haya sido presentada en el tiempo que determina el Art. 263, literal a), con el fin de contabilizar segunda o tercera matrícula.”

Que, mediante Orden de Rectorado 2020-065-ESPE-a-1 de fecha 16 de marzo de 2020, el señor Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE resuelve suspender los plazos y términos de los procedimientos administrativos, desde el 17 de marzo hasta el 31 de marzo de 2020.

Que, mediante Orden de Rectorado 2020-072-ESPE-a-1 de fecha 31 de marzo de 2020, el señor Rector resuelve que se mantengan suspendidos los plazos y términos de los procedimientos administrativos desde el 31 de marzo de 2020 hasta el 05 de abril de 2020.

Que, mediante Orden de Rectorado 2020-083-ESPE-a-1 de fecha 06 de abril de 2020, el señor Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, resuelve mantener suspendidos los plazos y términos de los procedimientos administrativos desde el 06 de abril de 2020 hasta el 12 de abril de 2020.

Que, mediante Orden de Rectorado 2020-088-ESPE-a-1 de fecha 13 de abril de 2020, se mantienen suspendidos los plazos y términos de los procedimientos administrativos en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, desde el 13 de abril de 2020 hasta la fecha que rija la declaratoria de estado de excepción por calamidad pública.

Que, mediante Orden de Rectorado 2020-193-ESPE-a-1 de 14 de septiembre de 2020, se resuelve en el Art. 1 lo siguiente: *“En cumplimiento a las garantías constitucionales del debido proceso, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 158 del Código Orgánico Administrativo COA, se reanudan los plazos y términos de los procedimientos administrativos en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, desde el 13 de septiembre de 2020”*

Que, mediante solicitud S/N de 08 de enero de 2020, el Ing. Kevin Ricardo Proaño Viscarra, estudiante del programa de Maestría de Investigación en Ingeniería Civil, mención Estructuras, promoción I, presenta al Tcrn. Víctor Villavicencio, su solicitud de retiro voluntario del programa de maestría en mención.

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-CPOS-2020-0092-M de 14 de enero de 2020, el Tcrn. Xavier Molina, Director del Centro de Posgrados, solicita al Ing. Darío Bolaños, Coordinador de la Maestría de Investigación en Ingeniería Civil, remita *“el informe pertinente para trámite en Consejo de Posgrados, con la documentación de respaldo establecida en Circular Nro. ESPE-CPOS-2019-0001-C de 28 de mayo de 2019 (...)”*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-CPOS-2020-0375-M de 11 de febrero de 2020, el Tcrn. Xavier Molina, Director del Centro de Posgrados, solicita al Ing. Darío Bolaños, Coordinador de la Maestría de Investigación en Ingeniería Civil, mención Estructuras; *“(...) el informe y documentación pertinente para trámite ante el Consejo de Posgrados, a fin de dar atención oportuna al requerimiento del señor maestrante (...)”*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-CPOS-2020-0554-M de 02 de marzo de 2020, el Ing. Darío Bolaños, Coordinador de la Maestría de Ingeniería Civil, mención Estructuras, remite al Tcrn. Juan Carlos Polo, Director del Centro de Posgrados, el informe de retiro del Ing. Kevin Proaño.

Que, mediante Informe No. MIC-2020-002 de 02 de marzo de 2020, suscrito por el Ing. Darío Bolaños, Coordinador de la Maestría de Investigación en Ingeniería Civil, mención Estructuras, concluye que: *“El Ing. Kevin Ricardo Proaño Viscarra había cursado seis módulos hasta la fecha de su solicitud de retiro, el 8 de enero de 2020. El maestrante Proaño aprobó los módulos de Dinámica Estructural, Resistencia de Materiales y Método de Elementos Finitos de Ingeniería Estructural. Mientras que reprobó Introducción a Métodos Numéricos para Ingenieros Civiles, Estructuras de Concreto Resistentes a Terremotos y Estructuras de Acero Resistentes de Terremotos. En esta coordinación no consta el estado de la denuncia en la cual el maestrante no estaba de acuerdo con una calificación en el módulo de “Introducción a Métodos Numéricos para Ingenieros Civiles”, hasta la fecha de elaboración de este informe, el maestrante tiene registrada una nota de 6.160 sobre 10, por lo tiene la observación de reprobado”*

Que, mediante Certificado de Período de Estudios emitido el 19 de marzo de 2020, la Abg. Liceth Mera, Secretaria Académica del Centro de Posgrados, certifica que: *“el señor estudiante ING. PROAÑO VISCARRA KEVIN RICARDO, con cédula de ciudadanía N° 1723623367, y registrado con el ID L00076870, se matriculó en el Programa de MAESTRÍA DE INVESTIGACIÓN EN INGENIERÍA CIVIL MENCIÓN ESTRUCTURAS; desde el período académico 201970 (ABRIL 2019- ABRIL 2021)”*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-UFIN-2020-0737-M de 18 de marzo de 2020, el Ing. Marco Quinga, Tesorero General, remite a la Ing. Estefany Guerra, Analista de Planificación y Evaluación Académica, el certificado de no adeudar del maestrante Proaño Viscarra Kevin Ricardo.

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-CPOS-2020-0798-M de 19 de marzo de 2020, el Ing. Darío Bolaños, Coordinador del programa de Maestría, remite el Tcrn. Juan Carlos Polo, Director del Centro de Posgrados, el récord manual del maestrante, donde constan las notas remitidas por los docentes.

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-UAJR-2020-0369-M de 23 de marzo de 2020, el Dr. Erick Galarza, Coordinador Jurídico remite al Tcrn. Juan Carlos Polo, Director del Centro de Posgrados, el criterio jurídico respecto al retiro del Ing. Kevin Proaño, en el que concluye lo siguiente: *“Con estos antecedentes, conforme trámite establecido en el Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, recomiendo que el Consejo de Posgrado conozca y resuelva la petición del estudiante”*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VII-2020-0523-M de 27 de marzo de 2020, el señor Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, remite al señor Vicerrector Académico General, *“(...) la documentación presentada por el señor Ing. Darío Bolaños Guerrón, Ph.D., Coordinador del Programa de Maestría de Investigación en Ingeniería Civil, respecto de la solicitud de retiro del señor maestrante Ing. Kevin Ricardo Proaño Viscarra, perteneciente a la I Promoción del programa de maestría en mención; a fin se digne disponer sea tratado en Consejo de Posgrados para análisis respectivo (...)”*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VAG-2020-0557-M de 13 de abril de 2020, la Abg. María Fernanda Pillajo, en calidad de Secretaria del Consejo de Posgrado y por disposición del señor Presidente de mencionado cuerpo colegiado, convocó a los señores miembros del Consejo a sesión extraordinaria para el día 14 de abril de 2020; a esta convocatoria se adjuntó el orden del día correspondiente, en el cual se establecía en el tercer punto lo siguiente: *“Conocimiento y resolución del memorando Nro. ESPE-VII-2020-0523-M, de 27 de marzo de 2020, firmado por el Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, a través del cual,*

se somete a conocimiento y resolución el retiro del señor Kevin Proaño Vizcarra perteneciente a la Maestría en Investigación en Ingeniería Civil, mención estructuras, promoción I”

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VAG-2020-0607-M de 17 de abril de 2020, la Abg. María Fernanda Pillajo, en calidad de Secretaria del Consejo de Posgrado y por disposición del señor Presidente de mencionado cuerpo colegiado, remitió al Sr. Coordinador Jurídico la disposición emitida por el Consejo de Posgrado en reunión de 14 de abril de 2020, a fin de que sea cumplida previo a resolución del retiro presentado por el Ing. Proaño.

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-UAJR-2020-0537-M de 10 de mayo de 2020, el Dr. Érick Galarza, Coordinador Jurídico, remitió al Tcrn. Víctor Villavicencio, Vicerrector Académico General, el criterio jurídico solicitado, en el que concluyó lo siguiente: *“De conformidad a la normativa antes expuesta, se evidencia que el Consejo de Posgrados, es el órgano competente para conocer y resolver las solicitudes de retiro con su correspondiente justificación. El RRA-CES establece que para el caso de retiro voluntario en cuarto nivel, podrá realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más del 30% de las horas del componente de aprendizaje en contacto con el docente del módulo; de ser así no se contabilizará para la aplicación de segunda o tercera matrícula; respecto a la devolución de aranceles el RRA determina que cada IES es responsable de determinar el procedimiento correspondiente. El Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, define el tiempo que tiene el estudiante para presentar su retiro, esto es 30 días contados a partir de la fecha de inicio de actividades académicas de cada módulo, anexando la documentación correspondiente, especificando si el retiro es en uno o varios módulos con su voluntad de continuar o no en el programa.”*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VAG-2020-1140-M de 27 de julio de 2020, el Tcrn. Víctor Villavicencio, Vicerrector Académico General, solicita al Tcrn. Juan Carlos Polo, Director del Centro de Posgrados: *“(…) agradeceré a usted, señor Director se sirva solicitar a quien corresponda, a la brevedad posible, la ampliación al informe, tomando en cuanto las conclusiones de dicho documento, conforme lo estipula el Art. 90 del Reglamento de Régimen Académico (RRA) emitido por el Consejo de Educación Superior (CES) (…)”*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-CPOS-2020-4328-M de 08 de septiembre de 2020, el Tcrn. Juan Carlos Polo, Director del Centro de Posgrados, solicita al Ing. Darío Bolaños, Coordinador de la Maestría de Investigación en Ingeniería Civil, se sirva remitir la ampliación del informe solicitado por el Sr. Vicerrector Académico General.

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-CPOS-2020-6014-M de 16 de noviembre de 2020, el Ing. Darío Bolaños, Coordinador de la Maestría, remite al Tcrn. Juan Carlos Polo, Director del Centro de Posgrados, el informe aclaratorio solicitado respecto al retiro solicitado por el Ing. Kevin Proaño.

Que, mediante Informe No. MIC-2020-023 de 16 de noviembre de 2020, el Ing. Darío Bolaños, Coordinador de la Maestría, aclara en el análisis de mencionado informe lo siguiente: *“(…) El siguiente periodo académico que inició clases posterior a la fecha de retiro del maestrante Proaño, inició sus actividades el 18 de mayo de 2020, en modalidad virtual debido a la emergencia sanitaria originada por el Covid” y en las conclusiones establece además de lo ya establecido en el informe original, lo siguiente: “El maestrante Kevin Proaño no fue considerado en las matrículas del periodo académico mayo agosto 2020, el cual inició actividades el 18 de mayo de 2020.”*

Que, en sesión extraordinaria de 17 de noviembre de 2020, el Consejo de Posgrado, una vez analizadas las respuestas dadas a las disposiciones emitidas por el Consejo, tanto por el Sr. Coordinador Jurídico en el criterio jurídico solicitado, como por parte del Sr. Coordinador del programa de Maestría en el informe aclaratorio presentado; este cuerpo colegiado determina que el retiro voluntario presentado por el maestrante conforme su solicitud, cumple con todos los parámetros previstos en la normativa, por lo que consideran procedente aceptar su solicitud de retiro voluntario.

Que, mediante orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2019-087 de fecha 27 de septiembre de 2019, se resuelve: *“Acoger la Resolución RPC-SO-31-No.530-2019, adoptada en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del pleno del Consejo de Educación Superior (CES), celebrada el 11 de septiembre de 2019, mediante la cual se resolvió: (...) Art. 2.- Autorizar, en virtud de las circunstancias excepcionales descritas en el Informe Jurídico señalado en el artículo 1, a la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”, para que encargue hasta por 18 meses, contados a partir del 11 de septiembre de 2019, los cargos de Rector y Vicerrector Académico General a las actuales autoridades de la Institución de Educación Superior. (...)”*; y el oficio CCFFAA-JCC-2019-8254 de 18 de septiembre de 2019, suscrito por el General de División Roque Moreira Cedeño, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; a través del que informa que los señores Tcrn. CSM. Humberto Parra Cárdenas, Ph.D. y el Tcrn. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, han sido designados como Rector y Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, respectivamente, en consideración a la Resolución RPC-SO-31-No.530-2019”;

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VAG-2020-1707-M de 09 de noviembre de 2020, el Tcrn. Víctor Villavicencio, Vicerrector Académico General, conforme lo establece el Art. 53 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado, comunica al Tcrn. Enrique Morales, Vicerrector de Docencia lo siguiente: *“me permito comunicar a usted, señor Vicerrector, que me subrogará en las funciones de Vicerrector Académico General por el período comprendido desde el 11 de noviembre de 2020 hasta el 11 de diciembre de 2020, para lo cual deberá realizar las coordinaciones que sean necesarias en su función actual fin pueda asumir las responsabilidades de este cargo”*

Que, el Art. 39 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, literal a. y f. determina que son atribuciones del Consejo de Posgrado las siguientes: *“a. Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología y Vicerrector de Docencia en el ámbito de su competencia; f. Conocer y resolver sobre las peticiones o reclamos de los estudiantes de posgrados”* en concordancia con lo previsto en el Art. 263, literal b) del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1. Aceptar la solicitud de retiro voluntario del maestrante **KEVIN RICARDO PROAÑO VISCARRA**, con su voluntad de no continuar en el programa de Maestría de Investigación en Ingeniería Civil, mención Estructuras, Promoción I, de los siguientes módulos:

- ✓ Sistemas de Protección contra Terremotos
- ✓ Análisis de Peligro Sísmico y Demandas de Diseño
- ✓ Proyecto de Tesis I

- ✓ Ingeniería Sismo-Geotécnica
- ✓ Ingeniería Sísmica basada en Desempeño
- ✓ Fortalecimiento y Reparación de Estructuras
- ✓ Proyecto de Tesis II
- ✓ Bioestructuras Resistentes a Terremotos

Art. 2. Disponer a la Unidad de Admisión y Registro, proceda a registrar la aprobación de retiro de los módulos en el sistema académico, tal como lo determina el literal d) del Art. 263 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

Art. 3. Disponer a la Unidad Financiera, proceda a liquidar y tramitar en la forma que lo determina la Disposición General Séptima del Instructivo No. ESPE-CP-2018-012 para regular la forma de cobro de las matrículas y aranceles a los estudiantes de los programas de cuarto nivel de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, publicado en Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2018-127 de 26 de noviembre de 2018.

Art. 4. Disponer al Comité de Becas, en caso de que el maestrante sea becario, resuelva si se mantiene o no la beca y las condiciones económicas.

Art. 5. Notificar con la presente resolución a la Directora de la Unidad de Admisión y Registro, a la Directora de la Unidad Financiera, al Presidente del Comité de Becas y al maestrante, tal como se señala en el literal c) del Art. 263 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

Art. 6. Del control del cumplimiento de la presente resolución se responsabiliza a: Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica, Director del Centro de Posgrados, Directora de la Unidad de Admisión y Registro, y Coordinador del programa.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 17 de noviembre de 2020.

TCRN. E. CIV Enrique Abel Morales Moncayo
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE POSGRADO,
VICERRECTOR ACADÉMICO GENERAL, SUBROGANTE